

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNOBIO GONZALEZ GUZMAN
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00389 00

Reconózcase personería al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ** como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 118 del expediente, entendiéndose revocado el poder conferido al Dr. Camilo Ernesto Rey Forero.

De otra parte, observa el despacho a folios 109 a 117 memorial suscrito por el ponderado de la entidad demandada, por medio del cual solicita se aplace la audiencia inicial que se había fijado para el 04 de Septiembre de los corrientes, toda vez, que en la misma fecha y hora le fue programada audiencia en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Por considerarlo procedente, y atendiendo a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se aplaza la diligencia y se programa como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día **Doce (12) de Septiembre de 2014 a las 10:30 a.m.**, la cual se tramitará conforme a las reglas indicadas en la misma disposición; se recuerda a los apoderados que la comparecencia a la audiencia es obligatoria, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180¹ del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 51 del 03 de Septiembre de 2014 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
_____ GLADYS PULIDO Secretaria	

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)